

CONTRATO DE DISTRIBUCIÓN DE LIBROS EN CONSIGNACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UPN", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. ROMEL CERVANTES ANGELES, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO ADMINISTRATIVO Y APODERADO LEGAL, Y POR LA OTRA, LIBERMEX, S. A. DE C. V., A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "EL DISTRIBUIDOR", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C. ALEJANDRA MENDOZA TÉLLEZ, EN SU CALIDAD DE APODERADO LEGAL; CONFORME A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- Declara "LA UPN" por conducto de su representante, que:

I.1. Es una Institución Pública de Educación Superior con carácter de organismo desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública, creada mediante Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de agosto de 1978.

I.2. De conformidad con el artículo 2° del Decreto antes referido, tiene como finalidad prestar, desarrollar y orientar servicios educativos de tipo superior, encaminados a la formación de profesionales de la educación de acuerdo a las necesidades del país.

I.3. El Lic. Romel Cervantes Angeles, en su carácter de Secretario Administrativo y Apoderado Legal, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Contrato, en términos de lo dispuesto por el artículo 17 del Decreto que crea la Universidad Pedagógica Nacional, el Manual de Organización de la Universidad Pedagógica Nacional y el Poder General para Pleitos y Cobranzas, para Actos de Administración y para Actos de Dominio, que consta en el testimonio de la Escritura Pública No. 31,170 de fecha 24 marzo de 2015, pasado ante la fe del Lic. Daniel Luna Ramos, Titular de la Notaría Pública número 142, de la Ciudad de México, cuyas facultades no le han sido limitadas ni modificadas en forma alguna a la firma del presente instrumento.

I.4. De conformidad con los Lineamientos de Política Editorial de la Universidad Pedagógica Nacional, el Comité Editorial de la institución a través de la Comisión respectiva, es la competente para fijar el precio unitario de los libros, así como los descuentos que sean objeto de distribución en los términos de este contrato.

I.5. Tiene interés en que sus publicaciones se distribuyan y vendan a través de las librerías de "EL DISTRIBUIDOR" o en exposiciones y ferias, gestionados por éste conforme se establece en este contrato.

I.6. Para los efectos legales del presente Contrato, señala como su domicilio el ubicado en Carretera al Ajusco No. 24, Col. Héroes de Padierna, Delegación Tlalpan, Ciudad de México Distrito Federal.

II.- Declara "EL DISTRIBUIDOR" por conducto de su representante, que:

II.1. Es una persona moral, constituida como Sociedad Anónima de Capital Variable de conformidad con las leyes de la República Mexicana, que acredita su legal existencia con la



62

Escritura Pública No. 86,208 de fecha 15 de febrero de 1993, otorgada ante la fe del Licenciado Alfonso Zermeño Infante, Notario Público No. 5 de la Ciudad de México, en suplencia y en el protocolo de la Notaría número 64 de la Ciudad de México, por licencia concedida a su titular Licenciado Luis Gonzalo Zermeño Maeda, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil No. 177714 de fecha 15 de julio de 1993.

II.2. Dentro de su objeto social, se encuentra lo referente a: Venta, producción, edición, representación y comercialización en general de toda clase de libros, folletos, publicaciones, cassetes, música impresa, videos, diskettes, compac disk, audiovisuales y similares; contando con la capacidad jurídica, infraestructura y cobertura para obligarse a la ejecución del objeto de este contrato, ya que dispone de la organización y elementos propios y suficientes para ello.

II.3. La C. Alejandra Mendoza Telles, en su calidad de apoderada legal, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato, de conformidad con la Escritura Pública No. 4189 de fecha 18 marzo de 2014, otorgada ante el corredor público Carlos Alfredo Ongay Flores, titular de la correduría pública número 72 de la plaza de la Ciudad de México, en la que se hace constar su designación como Administradora Única de dicha sociedad, manifestando bajo protesta de decir verdad que tales facultades no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna a la firma del presente contrato.

II.4. Para efectos fiscales, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público le asignó el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave: LIB9302168K3.

II.5. Manifiesta bajo protesta de decir verdad que el personal que utilizará en la ejecución de los trabajos materia de este contrato, cuenta con los servicios médicos y de seguridad social a que se refieren los artículos 2 y 15 de la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social.

II.6. Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que él ni ninguno de sus socios o asociados desempeña un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentran inhabilitados para celebrar contratos con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, derivada de una por resolución emitida por la Secretaría de la Función Pública u otra autoridad jurisdiccional competente en la materia.

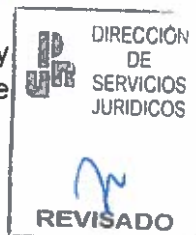
II.7. Para los efectos legales del presente contrato, señala como su domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, el ubicado en: Cerrada Cuarta de Hidalgo No. 5, Colonia Ampliación San Miguel, Delegación Iztapalapa, C.P. 09260, Ciudad de México.

III. Declaran "LAS PARTES" que:

III.1. Ambas se reconocen recíprocamente la personalidad jurídica con la que se ostentan y en base a las declaraciones que anteceden, expresan su voluntad de suscribir el presente contrato, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Las partes acuerdan que el objeto del presente contrato es la distribución a consignación de las obras editadas o coeditas por "LA UPN", producto de las investigaciones



[Handwritten signature]
61

realizadas por su personal académico o de terceros, que reúnan los requisitos académicos y administrativos correspondientes que el Comité Editorial de "LA UPN" así lo determine.

SEGUNDA.- Las partes seleccionarán del fondo editorial de "LA UPN", las obras que se entregarán en consignación a "EL DISTRIBUIDOR" para su venta, promoción y distribución a través de su red de librerías, mismo que se detallan en relación anexa. La entrega de material bibliográfico se atenderá dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en que se realice la petición.

TERCERA.- El material bibliográfico que se entregará en consignación a "EL DISTRIBUIDOR" será hasta por un monto de \$3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.), una vez aplicado el descuento correspondiente.

CUARTA.- "LA UPN" concederá a "EL DISTRIBUIDOR" el 50% (Cincuenta por ciento) de descuento sobre el precio de venta al público, de las obras objeto de este contrato, incluyendo las que "LA UPN" coedite con otras instituciones, conforme a lo establecido por la Comisión respectiva, en términos de los Lineamientos de Política Editorial de la UPN. "EL DISTRIBUIDOR" respetará el precio único de venta al público, como lo establece la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro.

QUINTA.- "EL DISTRIBUIDOR" presentará cortes trimestrales del stock que se le entregará en consignación, comprometiéndose éste a liquidar el monto de las publicaciones vendidas en un máximo de 10 (diez) días naturales después del mencionado corte. Las publicaciones no vendidas podrán continuar con "EL DISTRIBUIDOR" o ser devuelta a "LA UPN", siempre y cuando se encuentren en buenas condiciones a criterio de "LA UPN" o de no ser así "EL DISTRIBUIDOR" deberá liquidar el importe de las publicaciones en cuestión.

"LA UPN", por conducto de la Secretaría Administrativa, señalará el procedimiento a través del cual deberán realizarse los depósitos correspondientes a la venta de los libros dados en consignación. Asimismo, "LA UPN" a través de la Subdirección de recursos financieros, controlará los recursos generados por la venta de material bibliográfico, en los términos del Manual de Procedimientos de la Universidad Pedagógica Nacional (Dirección de Difusión y Extensión Universitaria).

SEXTA.- "LA UPN" entregará a "EL DISTRIBUIDOR" los libros correspondientes al stock inicial y los pedidos de reposición en el domicilio de "LA UPN" indicado en el numeral 1.6 anterior. En caso de que "EL DISTRIBUIDOR" requiera se le envíe el material, éste asumirá el costo del flete.

SÉPTIMA.- El stock inicial se repondrá mediante nuevos pedidos que "EL DISTRIBUIDOR" le requiera a "LA UPN", los cuales se facturarán a los precios vigentes en el momento en que se hagan los pedidos de reposición, aplicándose en cada caso el descuento a que se refiere la cláusula Cuarta de este contrato. Cualquier modificación en los precios se notificará a "EL DISTRIBUIDOR" con 15 (quince) días de anticipación a la fecha en que entrarán en vigor los nuevos precios.

OCTAVA.- Los pagos de las compras especiales al margen de las entregas en consignación, los hará "EL DISTRIBUIDOR" en un plazo no mayor de 15 días naturales contados a partir de la fecha en que "LA UPN" presente sus facturas a revisión.



NOVENA.- Las reposiciones del stock inicial no excederán el límite de crédito señalado en la cláusula Tercera de este contrato.

DÉCIMA.- “LA UPN” no entregará ningún pedido de reposición a “EL DISTRIBUIDOR”, si éste tiene algún adeudo con “LA UPN”.

DECIMA PRIMERA.- “EL DISTRIBUIDOR” marcará en forma especial los libros que integran el stock, para su correcta identificación en librerías o puntos de venta, esto se hará sin maltratar el libro y sin alterar sus características de impresión.

DÉCIMA SEGUNDA.- En caso de que “EL DISTRIBUIDOR” no realice las liquidaciones a las que se refiere la cláusula Quinta del presente contrato en el plazo indicado, pagará a “LA UPN” gastos financieros conforme a la tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales.

DÉCIMA TERCERA.- Para garantizar el valor de los libros entregados en consignación a “EL DISTRIBUIDOR”, éste suscribirá un título de crédito (pagaré) con vencimiento a tres meses por el monto total del material que recibió, el cual se sustituirá o renovará en cada periodo de corte trimestral por el importe en su caso, de la nueva remesa, previo pago de los libros vendidos en los términos de la cláusula Quinta de este contrato.

DÉCIMA CUARTA.- Las partes acuerdan en reunirse trimestralmente con el propósito de verificar el fondo editorial básico, proporcionarse información sobre nuevos títulos y sobre las ventas efectuadas; así como para revisar y modificar los términos de este instrumento, debiendo, estos últimos, constar por escrito y de común acuerdo, las cuales obligarán a las partes a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA QUINTA.- “EL DISTRIBUIDOR” reconoce que los libros que le entregue “LA UPN” en consignación son propiedad de ésta y, por tanto, responderá ante ella de cualquier daño o desaparición de dichos ejemplares. Inclusive en caso de cualquier acción judicial que pudiera iniciarse en su contra, ésta asume la obligación de comunicarlo de inmediato a “LA UPN”, poniendo a salvo los ejemplares que existan en su poder y que se refieran a los términos de este contrato.

DÉCIMA SEXTA.- “LA UPN” se reserva el derecho de retirar, en cualquier momento, todos y cada uno de los ejemplares que son de su propiedad, dando aviso a “EL DISTRIBUIDOR” con una anticipación no menor de treinta días naturales a la fecha en que se llevará a cabo el retiro. En casos excepcionales, ambas partes determinarán el plazo de aviso previo.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Para el seguimiento, evaluación y ejecución de las actividades derivadas del presente instrumento, “LA UPN” designa como responsable al Mtro. Alejandro Gallardo Cano, Director de Difusión y Extensión Universitaria o a quien lo sustituya en el cargo; por parte de “EL DISTRIBUIDOR” designa a la C. Alejandra Mendoza Telles.

DÉCIMA OCTAVA.- Las partes acuerdan que el presente contrato tendrá una vigencia de un año contado a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA NOVENA.- Las partes podrán rescindir este instrumento en cualquier momento, en caso de que una de ellas incumpla sus obligaciones y se abstenga de reparar dicho incumplimiento dentro de los quince días siguientes al aviso, notificación o solicitud que la otra parte le haga en el sentido de que proceda a cumplir la obligación, motivo del requerimiento.



VIGÉSIMA.- "LA UPN" podrá dar por rescindido este contrato en caso de que "EL DISTRIBUIDOR" fuere declarado en quiebra, suspensión de pagos, concurso de acreedores o cualquier otro tipo de insolvencia.

VIGÉSIMA PRIMERA.- La rescisión o terminación de este contrato no afectará de manera alguna la validez y exigibilidad de las obligaciones contraídas con anterioridad, las cuales por su naturaleza o disposición de la ley o por voluntad de las partes, deban diferirse a una fecha posterior a la rescisión o terminación del contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Ninguna de las partes podrá ceder o transferir, total o parcialmente, los derechos ni las obligaciones derivadas del presente contrato.

VIGÉSIMA TERCERA. Las partes que intervienen en el presente instrumento reconocen la personalidad con que comparecen sus respectivos representantes, independientemente de lo cual "EL DISTRIBUIDOR" se obliga a entregar copia de los documentos notariales en que aparezcan los poderes y facultades con base en los cuales se otorga y firma este instrumento.

VIGÉSIMA CUARTA. Las partes acuerdan que no será imputable a ninguna de ellas cualquier responsabilidad derivada de caso fortuito o fuerza mayor, pactando asimismo, que las obligaciones y derechos establecidos en este contrato, podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron motivo a la suspensión, siempre y cuando se trate de los casos previstos en esta cláusula.

VIGÉSIMA QUINTA. Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, así como a las disposiciones contenidas en la Ley Federal del Derecho de Autor, el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y demás aplicables al caso, por lo que renuncian expresamente al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

Leído que fue el presente Contrato y enteradas ambas partes de su contenido y alcance legal, lo ratifican y firman por cuadruplicado en la Ciudad de México, el 1 de marzo de dos mil diecisiete.

POR "LA UPN"

POR "EL DISTRIBUIDOR"

LIC. ROMEL CERVANTES ANGELES
SECRETARIO ADMINISTRATIVO

C. ALEJANDRA MENDOZA TÉLLEZ
APODERADA LEGAL

TESTIGOS

MTRO. ALEJANDRO BALLARDO CANO
DIRECTOR DE DIFUSIÓN Y EXTENSIÓN
UNIVERSITARIA

LIC. MAYELA CRISÓSTOMO
ALCÁNTARA
SUBDIRECTORA DE FOMENTO
EDITORIAL

DIRECCIÓN
DE
SERVICIO
JURÍDICO

REVISADO